



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

debits, por los q. pueda temerse alcance q. persuadique a los demas S. Concejalos; lo su voto, y parecer q. dha cobranza se execute por si, y su compañero en baza el S. Fran. Anunon, a quien considera en iguales circunstancias, hauendose a mayor abundam<sup>to</sup> como se hace responsable a el abono de cantidades q. sean de su cargo cobradas con su Persona, y viene, para q. por elly no lasten, ni paguen cosa alguna dnos S. sus compañeros, y q. quando se verificase, puedan repetir contra ellos el daño q. se les originare.

El S. Fran. Anunon Alcalde ordin. en su estado de Ciudadano Dixo: Fue se conformaba y conformo con el S. su compañero en baza, hauendo como hace igual obligacion a la responsabilidad de qualquier alcance q. contra si resulte.

El S. Dn. Esteban Lorano Parulla Regidor de Cano en su estado de Vysor-dalgo Dixo: Fue teniendo como tiene a los S. Alc. ordin. por Personas de las qualidades q. expresan, y aceptando como acepta la obligac<sup>n</sup> de responsabilidad q. hacen, les cede por su parte la cobranza de N. Haveres, y se conforma con su voto y parecer.

El S. Dn. Gaspar Arellan Guardia segundo Regidor en el estado de Vysor-dalgo: Dixo: Fue se conformaba y conformo con el voto y parecer del S. su compañero D. Esteban Lorano Parulla, con aceptacion de la obligac<sup>n</sup> de los S. Alc. de ordin. haen.

El S. Antonio Molina Tomas Regidor en su estado de Ciudadano

